



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

---

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

#### 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.-

De conformidad con los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/88 de 22 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Por el carácter higiénico – sanitario del servicio, es obligatorio la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción. Por tratarse de una tasa por prestación de un servicio que beneficia a los ocupantes de viviendas o locales, Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 2.- HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.-

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura tanto si se realiza por gestión local directa como a través de algún contratista o concesionario salvo en los casos en que se designe carácter voluntario a la presentación, el servicio de recogida de basura será recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte la Entidad Local para su reglamentación.

Es de carácter general y obligatoria la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basura y residuos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejerza cualquier clase de industria que requieran la presentación de este servicio.
- b) Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan la orden de hacerlo, y
- c) Retirada de basura y de escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas en las vías públicas.

No están sujetos a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Basuras y residuos de Hospitales y Laboratorios.
- b) Escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Cualesquiera otros productos o materias no comprendidas entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.

##### Artículo 3.-

---

### Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

---

Se considerará de carácter voluntario y requiere petición por parte interesada la prestación de los siguientes servicios: utilización de los vertederos locales de basura para el depósito de aquellas cuya recogida no se realicen por el servicio de limpieza.

### **3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 4 .-**

Nace el derecho de contribuir por el uso del servicio, de la posible capacidad de producción de residuos, por el hecho de ocupar un edificio o parte de él destinado a viviendas o al ejercicio de actividad industrial, comercial, profesional, artística o de recreo deportivo dentro de la zona urbana, con la independencia de utilización del servicio más o menos esporádica o eventual por el usuario. Se entenderá ocupada una finca por al existencia en la misma de enseres, muebles o el ejercicio de cualquier actividad, y en todos los casos al estar dotada de suministro de energía eléctrica y agua potable y de la red general.

También podrá acordar la Entidad Local Menor la prestación del servicio a las viviendas o instalaciones industriales de los anejos.

Asimismo vendrán obligados a contribuir los titulares que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial, industrial, profesional o artística a los que se preste el servicio independientemente de que no estén provistos de la preceptiva licencia de apertura de establecimientos.

### **4.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 5.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen y utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre vienen obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En los casos de viviendas arrendadas, los recibos para la efectividad del cobro de la tasa establecida por esta Ordenanza Fiscal, serán extendidos a nombre de los propietarios de los inmuebles, viniendo obligados a su pago.

Se procederá de la misma manera en aquellos casos de viviendas, que por cualquier causa, se encuentren desocupadas y estén dotadas de suministro de agua de la red general y energía eléctrica.

Cuando el propietario de un grupo de viviendas de promoción pública o protección oficial sea un organismo oficial ( Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio), los recibos serán emitidos a nombre de los adjudicatarios de aquellas.



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

---

### 5.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 6.-

La prestación del servicio domiciliario de basura requiere que sea posible la circulación rodada. En caso contrario el usuario del servicio tendrá la obligación de trasladar por sus propios medios, los residuos sólidos al punto más cercano del vehículo colector.

### 6.- TARIFAS

#### Artículo 7.-

Los tipos anuales irreducibles del gravamen, independientemente del período de utilización del servicio a lo largo del año son los que se expresan en la siguiente tarifa:

<b>EN ZONA URBANA</b>	
1.- Viviendas en General	
1.1.- Viviendas	47,00 Euros
1.2.- Locales de Negocio	92,00 Euros
2.- Los vertidos directos a vertederos previa autorización tendrán el tratamiento económico de € tonelada	4,80 Euros

La prestación de recogida de residuos sólidos urbanos de los locales o establecimientos en donde se efectúen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas se refieren a los que procedan de la limpieza normal de dichos locales o establecimientos.

Se excluyen de este concepto tributario los residuos de tipo industrial, de obras, de detritos humanos, las materias y materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos.

### 7.- EXENCIONES

#### Artículo 8.-

Estarán exentos:

- Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88.

### 8.- DEVENGO Y FORMAS DE PAGO

#### Artículo 9.-

Las cuotas por prestación de este servicio tendrán el carácter de anuales e irreducibles y se devengarán en el momento de solicitar la prestación y posteriormente de forma anual al comienzo de cada ejercicio. En los casos de prestación voluntaria, la cuota devengará en el momento de solicitar la prestación y será irreducible.

### 9.- LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

---

## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**

---

### **Artículo 10.-**

Las cuotas resultantes de la aplicación de esta Ordenanza, se liquidará mediante la formación de un padrón anual que será expuesto al público en la forma reglamentaria. Las cuotas serán anuales e irreducibles debiendo, satisfacerse íntegramente en la forma en que determina el Reglamento General de Recaudación, pudiendo en su caso la Entidad Local Menor acordar su exacción junto con los recibos de suministro de agua, por trimestre. No obstante la facultad de exaccionar esta tasa junto con el recibo de suministro de agua, en el caso de impago y de suspenderse la prestación del servicio de aguas, se seguirá prestando el de recogida de basuras.

### **10.- DECLARACIONES**

#### **Artículo 11.-**

Los propietarios de inmuebles vienen obligados a facilitar a la Administración Local declaración de los arrendamientos de las respectivas viviendas y locales que estén afectados por la presente Ordenanza, así como de los propios, cuando habiten viviendas o exploten locales en los mismos. También deberán declarar cualquier cambio que se produzca por a la declaración a la que se refiere el párrafo anterior dentro de los quince días siguientes al de producirse el hecho.

#### **Artículo- 12.-**

El cabeza de familia y los directores, gerentes, administrativos, propietarios de viviendas o locales gravados en la presente Ordenanza, deberán declarar a la Administración Local, las viviendas que habiten a los locales que ocupen.

### **11.- DECLARACION Y PENALIDAD**

#### **Artículo 13.-**

Los actos u omisiones de los obligados a contribuir con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las tasas que se establecen en las Ordenanzas serán sancionadas conforme determina el artículo 57 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

### **12.- DECLARACIÓN DE FALLIDOS**

#### **Artículo 12.-**

La declaración de partidas fallidas se ajustará a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición Final**

---

## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**



## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**

---

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.